

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad para el inicio de la acción.

2. Alléguese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

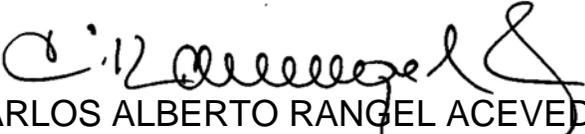
3. Apórtese el dictamen pericial mencionado en el numeral 3 del acápite de pruebas, como quiera que pese a ser relacionado entre los anexos el mismo se echa de menos. (núm. 6 del art. 82 del C.G.P.)

4. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la parte demandada conforme lo dispuesto por el núm. 10° del art. 82 del C.G.P. o proceda de conformidad con lo estipulado en el párrafo primero de la norma en cita.

En caso de conocer la dirección electrónica conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá informar bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la misma corresponde a la de la demandada, así como acreditar el envío de la demanda y sus anexos a aquella conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00346